



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de marzo de 2023

CIRCULAR N° 2427

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO** - Resoluciones del Directorio del Banco Central del Uruguay o de la Superintendencia de Servicios Financieros emergentes de actos de supervisión o fiscalización - Modificación.

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 13 de marzo de 2023, la siguiente resolución:

- 1) DEROGAR** en el CAPÍTULO XIII - CONSTANCIA DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, del TÍTULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la PARTE I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, del LIBRO VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 564.
- 2) DEROGAR** en el CAPÍTULO VII - CONSTANCIA DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, del TÍTULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la PARTE II - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO, del LIBRO VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 615.
- 3) SUSTITUIR** en el CAPÍTULO V - CONSTANCIA DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, del TÍTULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la PARTE III - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS, del LIBRO VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 642 por el siguiente:

ARTÍCULO 642 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN).

Las empresas administradoras de créditos de mayores activos **y las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad** deberán ceñirse a lo dispuesto por el artículo 563.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2024.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 4) **DEROGAR** en el TÍTULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la PARTE IV - REPRESENTACIONES, del LIBRO VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 653.

Juan Pedro Cantera

Superintendente de Servicios Financieros

2023-50-1-00190